

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 – 00793 - 00.

1.- Sería del caso llevar a cabo la diligencia de restitución que fuere, presuntamente comisionada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta capital a esta unidad judicial, sino fuera porque se advierte una situación que impedía asumir la competencia de este Despacho desde el instante en que fue repartido.

2.- Emita la sentencia que dispuso la restitución de los bienes dados en arrendamiento por parte de la promotora al convocado, el Juzgado comitente emitió el despacho comisorio 018 de junio 6 de 2022 con la finalidad de encargar la respectiva entrega en favor de la allá demandante.

3.- Efectuado el reparto del asunto, fue asignado al Juzgado 15 de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante acta con secuencia 40307 de junio 15 de 2022¹.

4.- Paralelamente, al parecer el apoderado interesado gestionó un nuevo reparto de mismo despacho comisorio [018] para que en agosto 31 de 2022 fuera nuevamente asignado mediante acta con secuencia 73651, ahora ante esta autoridad judicial.

5.- Es de resaltar que, una vez fue asignado el conocimiento de la diligencia al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, este se abrogó con efectos definitivos la calificación, gestión y resolución de la encomienda judicial, sin que medie una causa justificada para que paralela o coetáneamente sean dos despachos judiciales quienes asuman idéntico encargo, pues ello no solo puede convertirse en un afrenta a las reglas de reparto, sino generar determinaciones opuestas que pongan en vilo el principio de la seguridad jurídica.

Máxime, cuando a hoy, ninguna manifestación en punto a ello ha efectuado el Despacho comitente.

6.- Entonces, para agosto 31 de 2022 [data del nuevo reparto a este Despacho] el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no había devuelto el comisorio, lo que solo vino a ocurrir hasta septiembre 8 de 2022 y, como tal, mal podría estarse tramitando nuevamente idéntica misión si, itera el Despacho, el Juzgado 15 Civil del Circuito no ha establecido el acierto o no de las razones que conllevaron al primer juzgado del nivel municipal a quien aleatoriamente le fue distribuido el asunto, a abstenerse de cumplir la orden de su superior funcional.

¹ Fol. 4 de la carpeta 1 del derivado 33 de la carpeta 01 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

De hecho, revisada la consulta electrónica de procesos, al día de hoy no ha habido pronunciamiento alguno.

7.- Siendo así las cosas, hasta tanto no se definiera el estado del cumplimiento del despacho comisorio 018 que ya había sido repartido, no podía otra autoridad judicial asumir su mismo conocimiento, lo que por sustracción de materia lleva a concluir que esta autoridad no tenía facultades sustantivas para emitir pronunciamiento alguno de cara al cumplimiento de, se insiste, una comisión concedida primeramente en el tiempo a otro despacho homólogo.

8.- De hecho, si se expidiera una nueva orden comisoria mediante otro despacho, debería someterse una vez más a reparto, pues la asignación de juzgados no puede estar provista por la liberalidad de un funcionario judicial, sino por el sistema diseñado para dicho propósito con el fin de blindar de imparcialidad los juicios y diligencias asignados a la especialidad civil.

9.- Por lo tanto, se abstendrá este Despacho de realizar la diligencia que inicialmente hubiese sido programada y, como consecuencia, se ordenará la devolución inmediata del comisorio ante el Juzgado 15 Civil del Circuito, en atención a lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **02 de noviembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2756e837da464c9237526dba10f6977926e0cf063135949243d412fa962ecc53**

Documento generado en 01/11/2022 09:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>